

DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO DE TÍTULOS

TIPO DE PRODUCTO
RESOLUCIÓN

NO. DE PRODUCTO
DNRT-R-2019-00136

FECHA
04-10-2019

NO. EXPEDIENTE
S/N

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cuatro (04) días del mes de octubre del año dos mil diecinueve (2019), años 176 de la Independencia y 157 de la Restauración.

La **DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO DE TÍTULOS**, con sede en el Edificio de la Jurisdicción Inmobiliaria, situado en la esquina formada por las avenidas Independencia y Enrique Jiménez Moya, de esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a cargo de su Director Nacional, **Lic. Ricardo José Noboa Gañán**; en ejercicio de sus competencias y funciones legales, emite la siguiente Resolución:

En ocasión del **Recurso Jerárquico**, interpuesto en fecha diecinueve (19) del mes de septiembre del año dos mil diecinueve (2019), por el **Banco de Reservas de la República Dominicana**, Banco de Servicios Múltiples, organizado de acuerdo con la Ley No. 6133, de fecha 17 de diciembre del año 1962 y sus modificaciones, con su domicilio social principal en el No. 201, de la calle Isabel La Católica de la Zona Colonial, en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, y la Dirección de Formalización de Contratos y Garantías, ubicada en el 5to. Piso de la Oficina Bella Vista, 27 de Febrero, sector Bella Vista, en la Ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, que tiene como abogado constituido y apoderado especial al **Licdo. Néstor Cesarín De Los Santos**, dominicano, mayor de edad, soltero, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 224-0016819-5, con estudio profesional abierto en el primer piso de la Oficina Av. Tiradentes del Banco.

En contra del oficio No. ORH-00000025229, relativo al expediente registral No. 0322019343151, de fecha veinte (20) del mes de agosto del año dos mil diecinueve (2019), emitido por el Registro de Títulos del Distrito Nacional.

VISTO: El expediente registral No. 0322019343151, contentivo de solicitud de corrección de error material, mediante instancia de fecha 09 de agosto del año 2019, suscrita por **Luis Herrera**, Oficial de Negocios Personas, Oficina Ágora Mall, del **Banco de Reservas de la República Dominicana**, el cual fue calificado de manera negativa por el Registro de Títulos del Distrito Nacional, mediante oficio de rechazo No. ORH-00000025229, en fecha veinte (20) del mes de agosto del año dos mil diecinueve (2019), quien fundamentó su decisión en lo siguiente: *“RECHAZAR el expediente contentivo de corrección de error material del Certificado de Título y de la Certificación de Registro de Acreedor del Inmueble de referencia, toda vez que al momento de asentar los derechos de los señores **William Rafael Veloz Domínguez y Ophelie Louise Laine** sobre la parcela en cuestión, se realizó conforme a lo establecido al contrato de venta con privilegio de fecha 26/06/2019, legalizado por la Lic. Ana Ybelka Collado Infante”*; proceso que culminó con el acto administrativo impugnado mediante el presente recurso jerárquico.

VISTO: Los asientos registrales correspondientes al siguiente inmueble: *“Unidad Funcional No. 401, identificada como **400412886684:401**, matrícula No. **0100104674**, del condominio Torre Rafael Emilio IV, ubicado en el Distrito Nacional”*.

VISTO: Los demás documentos que conforman el presente expediente.

PONDERACIÓN DEL CASO

CONSIDERANDO: Que, en el caso de la especie, esta Dirección Nacional de Registro de Títulos está apoderada de un Recurso de Jerárquico, en contra del oficio No. ORH-00000025229, relativo al expediente registral No. 0322019343151, de fecha veinte (20) del mes de agosto del año dos mil diecinueve (2019), emitido por el Registro de Títulos del Distrito Nacional, sobre una solicitud de corrección de error material, respecto al inmueble identificado como: *“Unidad Funcional No. 401, identificada como 400412886684:401, matrícula No. 0100104674, del condominio Torre Rafael Emilio IV, ubicado en el Distrito Nacional”*, propiedad de **William Rafael Veloz Domínguez, casado con Ophelie Louise Laine**.

CONSIDERANDO: Que, en primer término, se hace importante señalar que, los recurrentes hacen uso de la facultad de interponer la presente acción en jerarquía, *“sin haber deducido previamente el recurso de reconsideración”*, conforme a lo que establece el artículo No. 54 de la Ley No. 107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo.

CONSIDERANDO: Que, resulta imperativo indicar que cuando el acto administrativo impugnado involucre una o más personas diferentes al recurrente, la validez del recurso jerárquico está condicionada a la notificación del mismo a dichas partes; en virtud de lo establecido por el artículo 163 del Reglamento General de Registro de Títulos (*Resolución No. 2669-2009*).

CONSIDERANDO: Que en la especie, y contrario lo indicado en el párrafo inmediatamente anterior, la parte recurrente no ha depositado en el presente expediente la constancia de notificación del recurso jerárquico a la otra parte involucrada, señores **William Rafael Veloz Domínguez y Ophelie Louise Laine**, quienes además son los titulares del derecho que se pretende rectificar.

CONSIDERANDO: Que no habiéndose dado cumplimiento al requisito antes indicado, esta Dirección Nacional declara inadmisibile el presente recurso jerárquico; tal y como se indicará en la parte dispositiva de esta Resolución.

POR TALES MOTIVOS, y vistos los artículos 74, 75, 76 y 77 de la Ley No. 108-05, de Registro Inmobiliario; y, 10 literal “i”, 152, 160, 161, 162, 163, 164 y 165 del Reglamento General de Registro de Títulos (*Resolución No. 2669-2009*) y 54 de la Ley No. 107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo,

RESUELVE:

PRIMERO: Declara **inadmisibile** el presente Recurso Jerárquico; por las razones expuestas en el cuerpo de esta Resolución.

SEGUNDO: Ordena la notificación de la presente Resolución a las partes envueltas para fines de lugar.

La presente Resolución ha sido dada y firmada en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, en la fecha indicada.

Lic. Ricardo José Noboa Gañán
Director Nacional de Registro de Títulos

RJNG/jedsc